

34

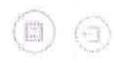
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría
Secretaría



PROCESO 11001-43-03-001-2010-00645-00

Origen En Mi Despacho/Tribunal

Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA

Departamento: BOGOTÁ D

Categoría: EJECUCIÓN MUNICIPAL 42

Objetivo: EJECUCIÓN JUDICIAL - CIVIL SIN BOGOTÁ DC-001

Tipo Proceso: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MINERAL

SubClase: EN GENERAL (EN SUBCLASE)

Nombre: 0040

Código: 0040

AGE 2010

NUEVO PROCESO

11001-43-03-001-2010-00645-00

¿Confirma La Información Ingresada?

Fecha: 29-09-2021

Verificación:



Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Empezadas.

Origen Otro

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo De Identificación: --SELECCIONE--

Primer Nombre: --SELECCIONE--

Primer Apellido: --SELECCIONE--

Enlace:

Sexo: --SELECCIONE--

Moneda: --SELECCIONE--

Segundo Nombre: --SELECCIONE--

Segundo Apellido: --SELECCIONE--

Mostrar 5 registros

Buscar:

Icono	Icono	Icono	Nombre	Identificación	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Municipio/Departamento	Apellidos
			Demandante/Agrupante	IND	NIT	9002281300	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA VILLA CALASANZIETA PAPH I ETAPA PH	YOLIMA PALMA VILLEGAS
			Defensor Privado	IND	CÉDULA DE CIUDADANIA	90710403	YOLIMA PALMA VILLEGAS	
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	13808502	CIPRO ANONIO RODRIGUEZ VESGA	--SELECCIONE--

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Primero

Anterior

1

Siguiente

Ultimo

INFORMACIÓN DEL FRACSO

INFORMACIÓN DEL FRACSO

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 052 2010 00645 00

Vista la solicitud obrante a folio 26 de la demanda acumulada (fl. 5 pdf. 6), se precisa que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos se realizarán por conducto del despacho judicial que lo ordena en el Registro Nacional de Emplazados, por lo que se procede a realizar dicho emplazamiento conforme al auto del 18 de febrero de 2021 visto a folio 14 de la demanda acumulada (fl. 25 y 16 pdf. 5).

Por otra parte, en cuanto al escrito visto a folios 30 a 33 de la demanda acumulada (fl. 15 a 19 pdf. 6), debe tenerse en cuenta que dentro del expediente no obra ningún escrito de contestación a la demanda ni de excepciones presentado por el demandado, pues únicamente formuló el recurso en contra del mandamiento de pago el cual ya se encuentra resuelto, por lo que no hay lugar a resolver sobre la extemporaneidad solicitada.

Una vez se realice el emplazamiento ordenado se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 072 2010 00040 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 3 y 3 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

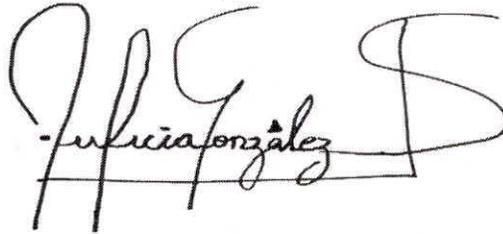
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros que por concepto de embargos de saldos bancarios en cuentas corriente o de ahorros que se hayan efectuado le sean devueltos a quien le hayan sido retenidos toda vez que no forman parte del pago efectuado a la copropiedad, por parte de un tercero interesado en el proceso, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

93

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

72-2010-0040 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 084 2019 00569 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 4 pdf (1) elevada por la parte actora el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.04-10-2021 anotación en estado N° 115 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

84-2019-0569 S.D.G.